

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ANA MARÍA CUERVO ROJAS
DEMANDADO: KARSAVINA ROJAS ARREGOCES
RAD: 2022-00088-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 14 DE OCT. DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, EN CALIDAD DE HIJA DEL EXTREMO ACCIONADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, LOS CUALES CONTIENEN LA DEMANDA CON LOS ANEXOS Y LA MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA A LA DEMANDA EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONTIENE LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL APODERADO SOLICITA MEDIDA CAUTELARES DEL 50% SOBRE LA MESADA PENSIONAL DE LA DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ANA MARÍA CUERVO ROJAS
DEMANDADO: KARSAVINA ROJAS ARREGOCES
RAD: 2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0012 IV TRIMESTRE 2022

La señora **ANA MARÍA CUERVO ROJAS** en calidad de hija, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial **OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE** en contra de **KARSAVINA ROJAS ARREGOCES**, por las cuotas pactadas en el Acta de Conciliación de fecha 18 de diciembre de 2021 adeudando por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% su mesada salarial como también de las mesadas adicionales de julio y noviembre y demás emolumentos que llegue a percibir la demandada como empleada activa de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, adeudando la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$27'762.909)**, así:

- a) Por la suma de **\$2'361.676** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del 2022.
- b) Por la suma de **\$3'478.388** como capital correspondiente a la cuota

alimentaria del mes de febrero del 2022.

c) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2022.

d) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2022.

e) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2022.

f) Por la suma de **\$3'731.891** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2022.

g) Por la suma de **\$3'756.537** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2022, correspondiente a la pensión de gracias y a la mesada adicional del mes de junio

h) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2022.

i) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2022.

Por tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar con el fin que decrete el embargo y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional, que perciba como pensionada la señora **KARSAVINA ROJAS ARREGOCES**, y la retención de los dineros que tenga en cuentas de ahorro en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, no existiendo disposición legal que prohíba lo requerido y en atención a lo reglado en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 en concordancia con lo reglado en el artículo 593, Núm. 9 del C.G del P.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutada, en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8, haciéndole saber que tiene (5)

cinco días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso).

Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA contra **KARSAVINA ROJAS ARREGOCES** y a favor de su hija **ANA MARÍA CUERVO ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$2'361.676** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del 2022.
- b) Por la suma de **\$3'478.388** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del 2022.
- c) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2022.
- d) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2022.
- e) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2022.
- f) Por la suma de **\$3'731.891** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2022.
- g) Por la suma de **\$3'756.537** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2022, correspondiente a la pensión de gracias y a la mesada adicional del mes de junio
- h) Por la suma de **\$2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2022.

i) Por la suma de \$**2'886.883,5** como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2022.

2. SEGUNDO. Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

3. TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos.

4. CUARTO: Notificar esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

5. QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada salarial que perciba como empleada activa de la Fiscalía General de la Nación la señora **KARSAVINA ROJAS ARREGOCES**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.940.981 expedida en Bogotá.

6. SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA la señora **KARSAVINA ROJAS ARREGOCES**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.940.981 expedida en Bogotá.

7. SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al apoderado de la parte demandante **OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE** C.C. N° 1'082.923.339 de Santa Marta y T.P. N° 250.720 del C. S. de la J., para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 072

Fecha: 2 de noviembre de 2022.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**